

# Gaceta # 7956

30 de octubre de 2012



# Gobernación del Atlántico

---



**JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI**

Gobernador

**JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ**

Secretario del Interior

**JAMES JALIL JANNA TELLO**

Secretario Privado

**ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR**

Secretario General

**DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO**

Secretaria de Planeación

**MARÍA ELIA ABUCHAIBE**

Secretaria de Hacienda

**LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**

Secretaria de Agua Potable

**CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA**

Secretaria Jurídica

**MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO**

Secretario de Infraestructura

**ÁLVARO JESÚS TORRENEGRA BARROS**

Secretario de Desarrollo Económico

**CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ**

Secretario de Educación

**DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ**

Secretario de Salud

**DIANA BETANCUR OLARTE**

Jefe oficina Control Disciplinario

**CARLOS OSORIO DE HART**

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

**EVA ELVIRA MORÁN DE ABUCHAIBE**

Secretaria de Cultura y Patrimonio

**LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA**

Gerente de Capital Social

**HUGO PENSO CORREA**

Asesor de Comunicaciones

## Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
**DECRETO N. 000972 DE 2012**

**"Por medio del cual se crea una sección presupuestal y se realiza una adición de recursos del Sistema General de Regalías en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012"**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
**HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE**  
**ACUERDO No. 133**

**(2 de Octubre de 2012)**

**"Por el cual se conceden facultades al Gerente del Hospital Universitario CARI ESE Empresa Social del Estado para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la empresa"**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL  
**CONTRATO No. 0110\*2012\*000027**

**CONTRATO DE APOORTE SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACIÓN CONTROL PRESERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE "FUNDACRAMED"**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL  
**CONTRATO NO.011 0\*201 2\*0000I4**

**CONTRATO DE APOORTE SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS ACOPI SECCIONAL ATLÁNTICO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
**DECRETO N. 000985 DE 2012**

**Modificatorio del Decreto No. 000943 de 2011, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012"**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
DECRETO N. 000972 DE 2012**

**"Por medio del cual se crea una sección presupuestal y se realiza una adición de recursos del Sistema General de Regalías en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de las facultades conferidas en los numerales 1, 2 y 11 del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 90 de la Ley 1530 de mayo 17 de 2012, el artículo 96 del Decreto 4923 de diciembre 23 de 2011 y los artículos 56, 57 y 58 del Decreto 1949 de septiembre 19 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que, a través del Acto Legislativo No. 05 del 18 de julio 2011, se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.
2. Que, la Ley 1530 de 2012 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", establece en el capítulo IX el Régimen Presupuestal de las Entidades Territoriales receptoras directas de regalías y compensaciones.
3. Que el artículo 96 de la misma Ley señala que los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los Departamentos, Municipios o Distritos receptores directos de regalías y compensaciones, deberán ser incluidos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución. Adicionalmente, el artículo 98 señala que le corresponde a las entidades territoriales receptoras directas de regalías y compensaciones poner en funcionamiento los bancos de programas y proyectos de inversión.
4. Que, mediante Resolución No. 1730 de julio 19 de 2012, "Por la cual se desagregan los recursos distribuidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías destinados al Fortalecimiento de las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión -OCAD- Regionales y Departamentales y de las Secretarías de Planeación Municipales para la vigencia fiscal de 2012", el Departamento Nacional de Planeación asignó al Departamento del Atlántico la suma de \$125.000.000, los cuales deben ser incorporados al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la Administración Central, según lo establecido en el Decreto 1949 del 19 de septiembre de 2012, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones".
5. Que el Decreto 1949 de septiembre 19 del 2012 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones", establece en el capítulo VII el manejo presupuestal de las Regalías en las entidades territoriales.

6. Que, el artículo 58 del Decreto en mención, determina que el Presupuesto de las entidades territoriales contendrá un capítulo de Regalías compuesto por un Presupuesto de Ingresos y uno de Gastos.

El Presupuesto de Ingresos estará clasificado en: a) Asignaciones Directas, b) Recursos provenientes de Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional, y de Ciencia, Tecnología e Innovación c) Recursos para el funcionamiento del Sistema, discriminados entre recursos asignados para el fortalecimiento de las oficinas de planeación y las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión d) Recursos de capital. Dentro de los Recursos de Capital se encuentran los recursos del crédito adquiridos con fuente de pago en regalías, los rendimientos financieros y los recursos del balance si se llegaren a presentar.

Presupuesto de Gastos estará clasificado en: a) Gastos de Inversión, los cuales a su vez se subclasificarán en Gastos Operativos y Gastos de Inversión. En la subclasificación de Gastos de Inversión se discriminarán uno a uno los Proyectos y en los Gastos Operativos de Inversión se incluirán las apropiaciones para el funcionamiento de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión y para el Fortalecimiento de las Secretarías de Planeación b) Servicio de la Deuda, discriminado en amortizaciones a capital e intereses, y c) Compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011, detallados de manera individual. Esta última categoría de gasto desaparecerá una vez se terminen de pagar dichos compromisos.

10. Que, según oficio radicado No. 20120730005943, la Subsecretaría de Tesorería certifica que el 30 de julio de 2012 recibió en la cuenta de ahorros del Banco BBVA No. 302-00144-1, denominada "Departamento del Atlántico - Asignaciones Directas SGR", el valor correspondiente a \$125.000.000.

11. Que, al Gobernador le corresponde hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos del Gobierno Nacional y velar por la exacta recaudación de las rentas que le sean objeto de transferencias por la Nación.

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crease la sección presupuestal del Sistema General de Regalías en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 de la siguiente manera:

1.18	PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
1.18.1	ASIGNACIONES DIRECTAS SISTEMA GENERAL DE REGALIAS
	Asignaciones Directas
1.18.2	RECURSOS PROVENIENTES DE FONDOS DE COMPENSACIÓN REGIONAL, DE DESARROLLO REGIONAL, Y DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	Fondos de Compensación Regional

	Fondos de Desarrollo Territorial
	Fondos de Ciencia y Tecnología
1.18.3	RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA
1.18.3.1	RECURSOS ASIGNADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS OFICINAS DE PLANEACIÓN
	Fortalecimiento de las Oficinas de Planeación
1.18.3.2	RECURSOS ASIGNADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN
	Fortalecimiento de las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD)
1.18.4	RECURSOS DE CAPITAL
	Recursos del Crédito
	Rendimientos Financieros
	Recursos del Balance
2.18	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
2.18.1	GASTOS DE INVERSIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS
2.18.1.1	GASTOS OPERATIVOS
	Funcionamiento de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD)
	Fortalecimiento de las Oficinas de Planeación
2.18.1.2	GASTOS DE INVERSIÓN
2.18.2	SERVICIO DE LA DEUDA
	Amortización
	Capital
	Intereses
2.18.3	COMPROMISOS ADQUIRIDOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2011

<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b>		<b>Adiciónese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 de la siguiente manera:</b>	
1		INGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	

1.18		PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	
1.18.3		RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA	
1.18.3.2		RECURSOS ASIGNADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN	
	1915	Fortalecimiento de las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD)	125.000.000
		<b>TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2012</b>	<b>125.000.000</b>
<b>ARTÍCULO TERCERO:</b>		<b>Adiciónese al Presupuesto de Egresos del Sistema General de Regalías en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 de la siguiente manera:</b>	

2		EGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	
2.18.1		PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	
2.18.1.1		GASTOS DE INVERSIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	
2.18.1.1.1		GASTOS OPERATIVOS	
	8000	Funcionamiento de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD)	125.000.000
		<b>TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2012</b>	<b>125.000.000</b>

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla a los 26 de octubre de 2012.

*ORIGINAL FIRMADO*

**JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI**  
GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE  
ACUERDO No. 133  
(2 de Octubre de 2012)**

"Por el cual se conceden facultades al Gerente del Hospital Universitario CARI ESE- Empresa Social del Estado para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la empresa"

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el numeral 4 del artículo 11 artículo del Decreto 1876 de 1994, y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, define dentro de las funciones de la Junta Directiva la de "analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia".

Que mediante Acuerdo 125 del 23 de diciembre de 2011 se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Hospital Universitario CARI ESE para la vigencia fiscal de 2012.

Que en sesión de Junta Directiva celebrada el 2 de Octubre de 2012, se concedieron las facultades al Gerente del Hospital Universitario CARI ESE, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la empresa, adicionando recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Pro-Hospital Universitario, Contratos celebrados con el Departamento Secretaria de Salud Departamental y Contratos celebrados con Otra entidades Bienestar Familiar.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Concédase al Gerente del Hospital Universitario CARI ESE, facultades para realizar las modificaciones y adicionar al presupuesto de Ingresos de Rentas o Ingresos los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Pro-Hospital Universitario, Contratos celebrados con el Departamento Secretaria de Salud Departamental y Contratos celebrados con Otra entidades Bienestar Familiar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los 2 días del mes de Octubre de 2012

*ORIGINAL FIRMADO*

**LUIS FERNANDO VERGARA MUNÁRRIZ**  
Presidente

*ORIGINAL FIRMADO*

**RAMÓN QUINTERO LOZANO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**  
**SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL**  
**CONTRATO No. 0110\*2012\*00002'7**  
**CONTRATO DE APORTE SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL**  
**ATLÁNTICO Y LA FUNDACIÓN CONTROL PRESERVACIÓN Y**  
**RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE "FUNDACRAMED"**

Entre los suscritos, AL VARO TORRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.137.439 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará El DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra, EFRAIN ENRIQUE AMADOR PURE, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de LA FUNDACIÓN CONTROL y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE "FUNDACRAMED", entidad sin ánimo de lucro, inscrita el 12 de abril de 2004 en la Cámara de comercio bajo el NO.8.B81 del libro respectivo, con Nit No. 802.019.195-0 quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, se ha celebrado un CONTRATO DE APORTE, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 2) Que LA FUNDACIÓN presentó al Departamento del Atlántico propuesta solicitándole la entrega de un aporte para destinar/os única y exclusivamente a lo descrito en la Cláusula Primera de este contrato. 3) Que LA FUNDACIÓN cumple con lo estipulado por los decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992, reglamentarios del artículo 355 de la CP citada. 4) Que el proyecto a ejecutar por LA FUNDACIÓN fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 110428 de 2012. 5) Que El DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad NO.321435 del 08 de mayo de 2012. XX. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto el aporte de recursos económicos por parte de El DEPARTAMENTO a LA FUNDACIÓN destinados exclusivamente para acompañar financieramente la implementación del proyecto denominado "APOYO EN EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LOS SECTORES DE CALZADO, MARROQUINERIA, CONFECCIONES y ARTESANIAS DE LAS ORCANIZACIONESDE MINORIAS ETNICAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". Todo lo anterior de conformidad con la propuesta presentada la cual se anexa y hace parte integral del mismo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A- DE LA FUNDACION: 1) Destinar los aportes objeto del contrato única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 3) Suministrar al interventor del contrato, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 4) Manejar todos los aportes entregados por el-



CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA FUNDACIÓN o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUEST AL Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13, Artículos 5894, del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2012. XX  
XXXXX CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CESION. LA FUNDACION no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA FUNDACIÓN se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: LA FUNDACION autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA FUNDACIÓN expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. XX. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá de la disponibilidad presupuestal respectiva. XX  
CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de El DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. XX. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XX  
CLAUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6to del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a LA FUNDACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Exigir a LA FUNDACIÓN informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL  
CONTRATO NO.011 0\*201 2\*0000I4  
CONTRATO DE APORTE SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL  
ATLÁNTICO Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS Y  
MEDIANAS EMPRESAS ACOPI SECCIONAL ATLÁNTICO**

Entre los suscritos, ALVARO TORRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.137.439 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, ROSMERY ESTHER QUINTERO CASTRO, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Gerente obra en Representación de LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS y MEDIANAS EMPRESAS "ACOPI SECCIONAL ATLÁNTICO, Seccional Atlántico, entidad sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 02 de mayo de 1997 bajo el NO.607 del libro respectivo, con Nit No. 890101834-9, quien en adelante se denominará LA ASOCIACION, se ha celebrado un CONTRATO DE APORTE, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 2) Que dentro de los objetivos dela Ley 590 de 2000 se encuentra el estimular la formación de mercados altamente competitivos mediante el fomento a la permanente creación y funcionamiento de la mayor cantidad de Mipymes. 3) Que LA ASOCIACIÓN presentó al Departamento del Atlántico propuesta solicitándole la entrega de un aporte para destinarlos única y exclusivamente a lo descrito en la Cláusula Primera de este contrato. 4) Que LA ASOCIACIÓN cumple con lo estipulado por los decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992, reglamentarios del artículo 355 de la CP citada. 5) Que el proyecto a ejecutar por LA ASOCIACIÓN fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 110351 de 2012. 6) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad N°.322765 del 13 de junio de 2012. XXX

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto el aporte de recursos económicos por parte de EL DEPARTAMENTO a LA ASOCIACIÓN a le entrega de recursos económicos en calidad de aporte para cofinanciar la ejecución e implementación del proyecto "APOYO A LA FORMALIZACIÓN COMO BASE PARA FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". Todo lo anterior de conformidad con el proyecto y la propuesta adjunta, la cual para todos 105 fines legales y pertinentes hace parte integral del presente contrato. XXX

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE LA ASOCIACIÓN: 1) Destinar los aportes objeto del contrato única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Constituir la garantía

a que alude la Cláusula Novena. 3) Suministrar al interventor del contrato, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 4) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos. 5) Invertir el valor del presente contrato conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base del presente contrato y en el caso de cubrir el objeto con el aporte y quedar excedente de los recursos, estos conjuntamente se devolverán a EL DEPARTAMENTO. 6) Acatar las observaciones y/o sugerencias efectuadas por la interventoría. 7) Mantener en forma permanente a disposición de la interventoría, los soportes contables y la documentación requerida de que trata el numeral anterior. 8) Dar oportuna respuesta a los requerimientos efectuados por la interventoría. B-DE EL DEPARTAMENTO: 1) Efectuar la entrega de 105 recursos, teniendo en cuenta para el efecto, el procedimiento de pago señalado en el presente contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un interventor del contrato el cual deberá solicitar por escrito a LA ASOCIACIÓN todos los informes que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA ASOCIACIÓN de sus obligaciones con 105 sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA ASOCIACIÓN frente a los aportes mencionados. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
CLÁUSULA TERCERA: NATURALEZA. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLÁUSULA CUARTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con LA ASOCIACIÓN ni a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA ASOCIACIÓN en desarrollo de este contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA ASOCIACIÓN se establece de común acuerdo en seis (06) meses y/o hasta el 31 de diciembre, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA: La Vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. CLÁUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MIL (\$448.000.000,00), el cual está exento del I.V.A. suma que será aportada por las partes para cubrir los conceptos detallados en la propuesta, así: A)- EL DEPARTAMENTO aportará la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000,00) M.L., B)- EL ASOCIADO aportará la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000,00) M.L. XXXXXXXXX CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a LA ASOCIACIÓN, el valor del presente contrato, así: a) Un anticipo del cincuenta por ciento (50%), a la legalización del mismo. b) El saldo, es decir el cincuenta por ciento (50%) del valor del convenio se pagará en tres (03) actas parciales, previa amortización del anticipo y visto bueno del interventor del convenio. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
CLÁUSULA NOVENA: GARANTIA. UNICA DEL CONTRATO: LA ASOCIACIÓN Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y

buena inversión del anticipo, por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad de] servicio: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y un (1) año más. 4) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento.

XX

CLÁUSULA DÉCIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA ASOCIACIÓN o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.1 I. Artículo 5892 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2012.

XX

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA ASOCIACIÓN se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato. sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato, PARAGRAFO: LA ASOCIACIÓN autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato.

XX

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. LA ASOCIACIÓN no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA ASOCIACIÓN expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992.

XX

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá de la reserva presupuestal respectiva.

XX

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN COMPETENTE: Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

XX

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso.

XX

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

XX

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el



Artículo 6° del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a LA ASOCIACIÓN toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Exigir a LA ASOCIACION informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. XXXXXX CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. XXXXXXXX CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA ASOCIACIÓN del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XXX. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 1" del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6º del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, El CONTRATISTA será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XXX CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PUBLICACIÓN. El presente Contrato debe ser publicado en el SECOP por EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 8 de agosto de 2012.

ORIGINAL FIRMADO  
**ÁLVARO TORRENEGRA BARROS**  
 Secretario de Desarrollo Departamental  
 EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO  
**ROSMERY ESTHER QUINTERO CASTRO**  
 CC. N° 32.608.423 de Barranquilla  
 LA ASOCIACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
DECRETO N. 000985 DE 2012**

**Modificatorio del Decreto No. 000943 de 2011, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012"**

EL SECRETARIO DEL INTERIOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consignadas en el artículo primero de la Ordenanza No 000146 del 8 de agosto de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que, con el fin de que los deportistas del Departamento del Atlántico participen en los XIX Juegos Deportivos Nacionales y los III Juegos Deportivos Paranales Carlos Lleras Restrepo, que constituyen el máximo evento deportivo del país y se realizan en categoría abierta cada cuatro años, la Secretaría General solicita contracreditar el artículo 3026 "Pasivos Contingentes" y acreditar al artículo 2160 "Preparación y Participación Juegos Nacionales", por valor de \$250.000.000 respectivamente.
2. Que, según Certificado de Disponibilidad No 321161, emitido por la Secretaría de Hacienda, se encuentra disponible la partida que se va a contracreditar.
3. Que, el artículo primero de la Ordenanza 000146 del 8 de agosto de 2012, faculta al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico hasta por 90 días, para adicionar, crear partidas, reducciones y ajustes al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento de la vigencia fiscal 2012, para incorporar el Plan de Desarrollo 2012-2015 "Atlántico más social. Compromiso social sobre lo fundamental" y "El Plan de Inversiones para la Vigencia 2012-2015".
4. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar la respectivos contracreditos y créditos al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la Administración Central y del Fondo Local de Salud del Departamento del Atlántico para la vigencia 2012.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Contracredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 de la siguiente manera:

2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL	

2.11.12		SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	
2.11.12.12		SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	
	3026	Pasivos Contingentes	250.000.000
		<b>TOTAL CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2012</b>	<b>250.000.000</b>
<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b>		<b>Acredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 de la siguiente manera:</b>	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL	

2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO	
2.11.11.11.12		GASTOS GENERALES	
2.11.11.11.12.13		OTROS GASTOS GENERALES	
	2160	Preparación y Participación Juegos Nacionales	250.000.000
		<b>TOTAL CREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2012</b>	<b>250.000.000</b>

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla a los 30 de octubre de 2012.

*ORIGINAL FIRMADO*

**JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ**  
GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO (E)

*ORIGINAL FIRMADO*

**MARÍA ELIA ABUCHAIBE CORTÉS**  
SECRETARIA DE HACIENDA